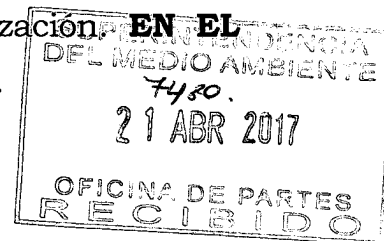


EN LO PINCIPAL: Acompaña informe; **EN EL PRIMER OTROSI:**

Se tenga presente respecto de informe de fiscalización.

SEGUNDO OTROSI: Acompaña documentos en CD.



SEÑORES SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

IGNACIO ZACARIAS BARRA WIREN, abogado, C.I.

██████████ en representación de **INVERSIONES LA ESTANCILLA S.A.**, en adelante La Estancilla, Rut 76.076.826-k, ambos domiciliados para estos efectos en calle Bueras 359, oficina 608, comuna de Rancagua, en autos D-27-2014, a Ustedes respetuosamente digo:

Que vengo en acompañar a esta presentación **"INFORME DE VERIFICACION HIDRAULICA"** ESTERO CODEGUA SECTOR KM 6,5 al 8,5 AGUAS ARRIBA RUTA 5 FRENTE AUTODROMO INTERNACIONAL DE CODEGUA COMUNA DE CODEGUA REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, emitido por los ingenieros civiles don Cristian Berrios A. y don Víctor Santiz G., y su anexo, de los cuales podemos destacar:

- 1.- Se trata del informe que tanto la administración como el administrado señalan como necesario y esencial para los efectos de determinar la efectividad del cargo 1) Extracción industrial de áridos del estero Codegua; y del cargo 3) Afectación del cauce del estero Codegua – por la extracción de material y la realización de obras de relleno de material – e intervención de tres defensas fluviales preexistentes en el mismo estero.
- 2.- Señalamos que es necesario y esencial ya que jamás la autoridad fiscalizadora realizó un estudio profesional para fundar dichos cargos, en circunstancias que no existe otro medio de

prueba que un estudio profesional elaborado por ingenieros acreditados.

3.- Lamentablemente desde la primera fiscalización, hasta los últimos oficios al respecto (DGA y DOH), la administración se ha limitado a consignar las opiniones personales subjetivas de quienes han visitado la zona o conocen del caso, pero sin un mayor fundamento técnico, y sólo han ido repitiendo lo que se dio por entendido de un primer momento en base a un fiscalización sin mayor base, esto es, que mi representada extrajo material del Estero Codegua, que alteró el cauce y defensas fluviales. En definitiva, se han limitado mantener la presunción de origen en todos los oficios y Resoluciones sin Estudio formal que lo respalde, basándose sólo en Informe de Fiscalización donde la fiscalizadora asume y presume que " De acuerdo a la longitud y dimensiones del muro acústico, esto ha significado una remoción de material desde el cauce del orden de los 198.000 mts³" en circunstancias que el estudio adjunto en base al cálculo de planos transversales estima en 90.400 mts³.

4.- Siguiendo con la constante, los organismos con competencia en la materia de cargos, tampoco indicaron hechos que permitían desvirtuar los cargos no obstante ser hechos notorios, **como por ejemplo**, que como defensa fluvial, ante las importantes crecidas provocadas por el Sistema Frontal de Abril de 2016, el muro o pretil evitó las típicas inundaciones del sector, sufriendo erosiones poco significativas, con daños visiblemente menores, en comparación con los daños generados por el desborde del estero Codegua en otros sectores de la Región por este evento; **o que** desde el inicio del proyecto AIC, se han realizado faenas de extracción de áridos en el tramo donde se emplaza el proyecto, realizadas por empresas de este rubro, que entendemos cuentan

con autorización tanto de la Municipalidad como de la DOH. Además, como consta también a las autoridades del MOP Regional, la Dirección de Vialidad Región de O'Higgins ha realizado las mismas faenas de extracción de áridos en este tramo del Estero, para lo cual la administración del Autódromo ha facilitado sus instalaciones para bodegaje de maquinarias de esa Dirección.

5.- Respecto específicamente del informe, copiaremos textualmente sus conclusiones:

“

6. CONCLUSIONES

En primer lugar, se puede afirmar que el material pétreo constitutivo tanto del cauce como del Autódromo y del Pretil, son del mismo tipo y calidad, de terraza fluvial, provenientes de los rellenos originados por material de arrastre del cauce Codegua.

Respecto al Pretil, se puede concluir que proviene del material de la superficie del Autódromo producto de la disposición del material de mejor calidad de emparejamiento, libre de materia orgánica, y que esta faena permitió disminuir costos de traslado de material hacia otras distancias mayores de disposición de rellenos, lo cual permite afirmar que en la construcción del mencionado Pretil, no se utilizó material pétreo extraído desde el cauce, ya que además, considerando que la superficie del Autódromo alcanza aproximadamente 52 hectáreas, basta un rebaje de 17 cm del suelo del Autódromo para completar el volumen total de material que constituye el Pretil.

Respecto a las principales obras de defensas fluviales preexistente, y considerando que ellas se ubicaban en la misma línea que hoy constituye el Pretil, se concluye que ellas quedaron sepultadas en la época de construcción del Autódromo, posterior al año 2010, por cuanto se debieron ejecutar importantes faenas de despeje y emparejamiento general de toda la superficie y el destino del material del emparejamiento fue la conformación del pretil, el cual se acumuló en una línea ribereña donde en parte de esa línea se encontraban defensas fluviales.

Por otra parte, el análisis hidráulico verifica que para eventos de máximas crecidas asociadas a un período de retorno de $T=100$ años, el nivel de aguas presenta cotas menores al suelo ubicado por detrás del PRETIL del lado Sur, existente entre Km 0 al 1,080, correspondiente al recinto del Autódromo Internacional de Codegua, lo cual confirma que este no interfiere el libre escurrimiento y no lo contiene, ya que el terreno ubicado por detrás presenta cotas superiores al nivel de aguas, es decir, si dicho PRETIL no existiera, igualmente el escurrimiento es confinado por las riberas SIN PRETIL.

Por el contrario, entre Km 1520 a Km 1760, el máximo nivel de aguas ($TR=100$ años), SI alcanza el nivel de suelo del otro lado de las defensas actuales, lo cual corrobora la presencia del antiguo lecho del brazo suprimido con esas defensas fluviales.

Finalmente, mediante el estudio de la capacidad socavante del escurrimiento, considerando el mismo evento $T=100$ años y que debido principalmente al tamaño grueso del material del lecho, los valores de las profundidades de socavaciones alcanzan valores

máximos de 20 cm, se estima que no reviste peligrosidad para la estabilidad del Pretil y se desprende que ambas riberas son suficientemente estables no siendo necesario su reforzamiento con obras.”

6) Además se acompaña el anexo de este informe que contiene, entre otros fundamentos, las pruebas de laboratorio de suelo, gráficos, pruebas y otros parámetros necesarios para la elaboración del informe antes descrito.

7) De esta forma, quedan desvirtuadas todas las aseveraciones realizadas en contra de mi representada en relación a los cargos ya indicados (incluso se llegó a señalar sin base alguna que el pretil o muro era un peligro para las comuna de Codegua y Graneros, entre otras subjetividades). Se demuestra que no es efectivo que el pretil se haya construido con material del cauce, que no interfiere el libre escurrimiento y no lo contiene, ya que el terreno ubicado por detrás presenta cotas superiores al nivel de aguas; que las obras fluviales supuestamente intervenidas se encuentran en terrenos de mi representada más allá del máximo período de retorno considerado en el Estudio (T=100 años) y que el pretil o muro no representa peligrosidad para los habitantes de la zona del estero, no siendo necesario obras adicionales al respecto.

POR TANTO,

RUEGO A USTED, se sirva tener por acompañado el informe indicado y su anexo.

PRIMER OTROSI: Que ruego a usted tener presente lo siguiente respecto del informe de fiscalización DFZ-2016-3454-VI-NE-IA:

1.- Esta actuación del SMA se efectuó con fecha 10 de septiembre de 2016, y en ella principalmente se fiscalizó el cumplimiento del

DS38/11 y las medidas implementadas por el autódromo a dicho respecto.

2.- En su parte medular, esta fiscalización y su informe ratifican el cumplimiento de mi representada al DS 38/11 en cuanto a emisiones y además a las medidas ofrecidas e implementadas, lo cual deja ver la clara disposición del autódromo a colaborar con la autoridad y al cumplimiento de la normativa vigente por su parte, lo cual implica claramente una circunstancia del artículo 40 de la LO-SMA.

3.- Los hallazgos en ellos consignados son de menor importancia, tanto es así, que el informe de la SMA sólo se realiza a petición de esta parte el día 07 de abril de 2017, esto es, casi 7 meses después de la fiscalización, existiendo en ese periodo ingresos semanales de informes de monitoreo elaborados por mi representada y que no han sido objetados, por lo que entendemos se está en norma.

Por tanto,

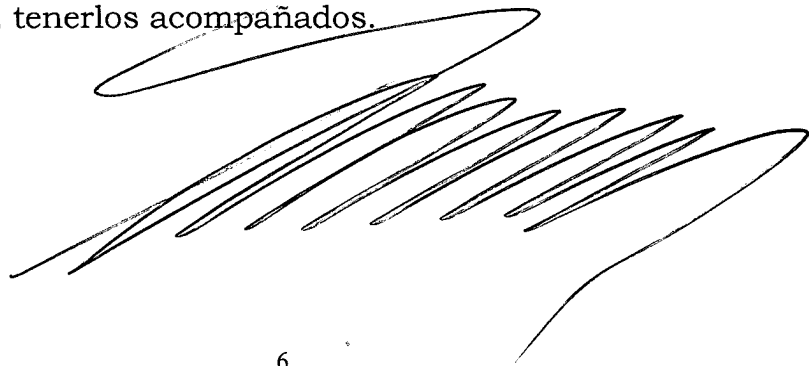
Ruego a Usted, tener presente lo señalado.

SEGUNDO OTROSI: Que acompañe a esta presentación los siguientes documentos con soporte en CD:

- 1.- Copia de "INFORME DE VERIFICACION HIDRAULICA"
- 2.- Anexo de "INFORME DE VERIFICACION HIDRAULICA".
- 3.- Copia carta ingreso a DGA del informe antes indicado.
- 4.- 7 Láminas con planos fundantes de los informes.

Por tanto,

Ruego a Usted, tenerlos acompañados.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the text.